



Asunto: Minuta de Decreto

abril 24, 2020

Gobernador Constitucional del Estado




Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 44 en su ahora párrafo último, y 86 Bis; y ADICIONA al artículo 44 un párrafo, éste como sexto, por lo que actual sexto pasa a ser párrafo séptimo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

		
Primera Secretaria	Presidente	Segunda Secretaria
Diputada	Diputado	Diputada
Vianey	Martín	Angélica
Montes Colunga	Juárez Córdova	Mendoza Camacho



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu de los artículos 44 y 86 BIS de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis, es asegurar el acceso a las personas con discapacidad al Transporte Público garantizando en todo momento los derechos y libertades de las personas.

Esta modificación tiene como fin establecer el marco normativo que permita regular el derecho de accesibilidad de las personas que tienen como apoyo, un perro guía o animal de servicio, que les permita permanecer con ellos, al momento de acceder al uso de transporte público, sin ser sujetos de restricción alguna.

De acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, “Los perros guía no son mascotas, son animales de servicio que desempeñan una labor de asistencia muy importante para las personas con discapacidad visual, ya que prácticamente se convierten en sus ojos, ayudándole a evadir una infinidad de obstáculos, que podrían representar un peligro”.

Cabe señalar que estos animales tienen características que los hacen diferentes a una mascota normal, son seleccionados cuidadosamente, NO todos los perros cuentan con la cualidad y temperamento adecuado para ser un perro guía, están preparados para andar en las calles, y hacer su labor que es evitar a toda costa que le suceda algún accidente a su amo con discapacidad y están dispuestos a dar la vida por sus dueños.

Los perros guías no representan ningún peligro para los demás usuarios del transporte público, pues son de carácter dócil, fácilmente adiestrables, sin timidez ni cobardía, con actitud de seguridad ante circunstancias extrañas, saben subir a transportes públicos, encontrar puertas, escaleras, banquetas, sillas, y tener un comportamiento ejemplar en lugares públicos.

Por lo que no basta que existan normas federales o estatales que establezcan normas generalizadas sobre la inclusión de las personas con discapacidad, sino que se debe atender a establecer reglas claras que realmente hagan valer el acceso al transporte público, sin distinción, sin discriminación y otorgando las facilidades necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos.



ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 44 en su ahora párrafo último, y 86 Bis; y **ADICIONA** párrafo al artículo 44, éste como sexto, por lo que actual sexto pasa a ser párrafo séptimo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 44. ...

...

...

...

...

Los perros de asistencia de las personas con discapacidad deberán ir junto a ellas todo el tiempo.

El Ejecutivo del Estado al otorgar, refrendar o modificar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo, observará que en cada ruta las unidades correspondientes a la misma, reúnan las especificaciones señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 86 BIS. Queda prohibido a los operadores del transporte público de cualquier modalidad, obstaculizar, impedir o negar el servicio público de transporte a adultos mayores, niños, personas con discapacidad, y mujeres embarazadas. Por ningún motivo se podrá negar el servicio a la persona debido a la presencia de un perro de asistencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticuatro de abril del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Vianey Montes Colunga


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Segunda Secretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho